



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

118

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 345-2010-MDSM-A

San Marcos, 07 de Julio del 2010



**VISTO:**

El Informe No 02-2010-MDSM de la Asesoría de Despacho de Alcaldía; e Informe No 329-2010-MDSM-CE del Comité Especial de Contrataciones de esta Municipalidad Distrital; con sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sanciona, que las Municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto por el Art. 34 de la Ley N° 27972, Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, y tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados,

Que, del Informe No 329-2010-MDSMCE resulta, que el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la elaboración del Expediente y Ejecución de la Obra en mención fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 416-2010-MDSM-GM de fecha: 10 de Junio del 2010, cuya copia no ha sido remitida.

Que, del informe anteriormente anotado se concluye que en efecto para el proceso de Licitación Pública que nos ocupa no se ha contado en el Comité con un Especialista en la rama de Electrificación, necesario para determinar los parámetros y términos de referencias que sustentan a toda Base de Concurso Público. En tanto ello no haya ocurrido se contraviene lo previsto por el Art.24 de la Ley de Contrataciones del Estado – Dec. Leg. N° 1017 y el Art. 28 del D.S. N° 184-2008-EF que establece la obligatoriedad de dicha participación de Expertos.



124



## *El Paraíso de las Magnolias*

Que, la convocatoria obedece una Licitación Pública en la modalidad de suma alzada por Concurso Oferta, donde el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra. Asimismo el proceso de selección o Licitación Pública en mención se ha realizado bajo el ámbito Normativo del D.U. N° 041-2009,

Que, en efecto está acreditado con las copias de la Carta No 253-2010 suscrita por el Jefe de la Unidad de Negocios de Huaraz de la Empresa de Servicios de Electricidad HIDRANDINA S.A. que obra en estos antecedentes, que se ha otorgado la Conformidad Técnica al Expediente Técnico denominado proyecto "Subsistema de Distribución Primaria y Secundaria 380/220V de las Localidades de Huarcon - Quishu y Cashapata del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash" ; por tanto devienen en error insubsanable proseguir con el proceso de Licitación Pública Convocado por la Modalidad de Concurso Oferta;

Que, conforme a lo previsto por el Art. 34 del Decreto Legislativo N° 1017: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

Que, el hecho de que se haya convocado a proceso de Licitación Pública mediante la Modalidad de Concurso Oferta tanto la elaboración del Expediente como la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en la Localidad de Quishu Sectores Huarcon, Mullipampa y Cashapatac del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash". Cuando de antemano ya se ha aprobado el Expediente Técnico por la Empresa Hidrandina S.A. supone una desnaturalización del proceso que genera de manera inexorable en la causal de Nulidad prevista en el Art. 79 del D.S. N° 184-2008-EF, concordante con lo previsto por el Art. 10 de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, la cual sanciona como causal de Nulidad entre otros los actos administrativos que se dicten en contravención a la Constitución , a las leyes o a las normas reglamentarias.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

De conformidad con lo previsto en el Art.4 y 24 del Decreto Legislativo N° 1017 y Art. 28 del D.S. N° 184-2008-EF, concordante con el Art. 10 de la Ley N°27444; en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

### SE RESUELVE

**Artículo Primero.**- Declarar de Oficio, la Nulidad del Proceso de Licitación Pública \_N° 005-MDSM-CE sobre "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en la Localidad de Quishu Sectores Huarcon, Mullipampa y Cashapatac del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash"; consecuentemente la cancelación total de dicho proceso.

**Artículo Segundo.**- **DISPONER** se proceda a Convocar el Proceso de Licitación Pública solamente para la Ejecución de la Obra anteriormente referida, bajo los parámetros de la Normatividad de la Materia en vigencia.

**Artículo Tercero.**- **DISPONER** se inicie las investigaciones que corresponda a efecto de establecer la responsabilidad o responsabilidades generadas en los hechos irregulares anotados en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Antonio Aponte*  
**Antonio Aponte Caballero**  
ALCALDE

170